



Armenia – Quindío, Agosto de 2.023.

ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

“Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

La **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, en tal virtud. Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co el 30 de diciembre de 2.013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

ASPECTOS GENERALES.

1.1.OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COVECOM (COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMUNITARIA) A FIN DE LLEVAR A CABO LA INTERVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO, VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ESTRATEGIA, LA REALIZACIÓN DE LA GESTIÓN CON ENTIDADES Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PLATAFORMA SIC O LA



HERRAMIENTA QUE SE DISPONGA PARA TAL FIN, DEL FOMENTO DE PROCESOS DE INTERVENCIONES INTERSECTORIALES SEGÚN PRIORIZACIÓN COMUNITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: BUENAVISTA, CÓRDOBA, GÉNOVA, MONTENEGRO, QUIMBAYA Y SALENTO. COMO COMPLEMENTO DEL DEPARTAMENTO A LOS MUNICIPIOS.

1.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa.

1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2023.

1.4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000)** incluidos impuestos. El Departamento del Quindío realizará tres (3) pagos cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)** incluido impuestos previa presentación del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación del servicio, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

1.5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato se realizará a través de quien el contratante designe mediante oficio.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será el Departamento del Quindío.

1.7. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES: La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Departamentos son entidades territoriales u organismos principales de la Administración Pública que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio



de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y la Ley. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Corresponde a los Departamentos la función pública de administrar los asuntos de su competencia y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual debe contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa que permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y legales.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

El Departamento del Quindío, también es consciente del desempleo que azota la región y desde la misma elaboración de su Plan de Desarrollo trazó políticas de impacto económico y social con el fin de enfrentar el fenómeno de desempleo que padece el Departamento.

Desde el punto de vista de la competitividad territorial, esta dimensión se orienta a la construcción de sistemas productivos territoriales que propicien el desarrollo económico local. En esta dimensión se definirán las estrategias para la promoción y fomento del desarrollo local incluyente, la creación de condiciones favorables para afrontar los retos que implica la competencia en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con políticas y programas de choque, que incidan eficientemente en la solución de los problemas de desempleo.

Además, contratando profesionales de toda índole y personas con diferentes perfiles académicos y técnicos haciendo frente fundamentalmente a dos aspectos.

- 1- Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.
- 2- Aliviar a muchas familias el problema de no ingresos por desempleo dándole la oportunidad a uno de sus miembros de servirle al Departamento y desarrollar su actividad profesional y/o económica.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropéculario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios. El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

2.2. PERSONAL OCUPADO POR CATEGORÍA DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU-REV. 4 A.C.

Marzo 2023 / marzo 2022 - Marzo 2023 / marzo 2019

El personal ocupado por el comercio minorista en marzo de 2023 aumentó 4,3% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del aumento de 8,0% del personal permanente y de 1,7% del personal temporal contratado a través de empresas; de otro lado, se obtuvo una disminución de 4,6% en el personal temporal directo y de 2,7% de los aprendices.

Al comparar el personal ocupado registrado en el mes de marzo de 2023, con el mismo mes del año 2019, se registra un aumento de 2,9%.



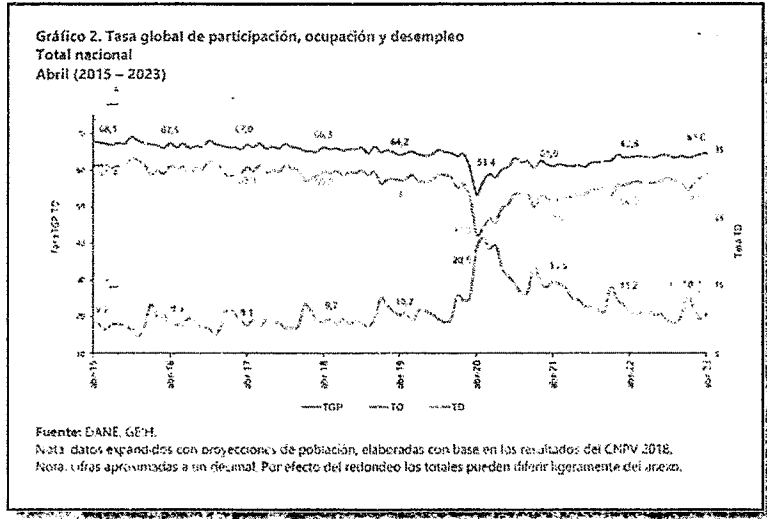
Tipos de contratación y actividad económica	Marzo de 2023 / marzo de 2022		Marzo de 2023 / marzo de 2019	
	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio y vehículos	4,3	4,1	2,5	2,9
Total comercio y vehículos (excepto grupo CMI-4731)	4,5	4,3	3,4	3,8
Desagregación por tipo de contratación				
Trabajo permanente	4,0	5,2	8,0	5,3
Personal temporal directo	-4,6	-1,0	-7,3	-5,7
Personal temporal contratado a través de empresas	1,7	0,1	-1,9	-0,2
Personal Agencias	-2,7	-0,3	-14,0	-4,4
Desagregación por actividad económica				
4211 - 4212 No especializados con sueldo compuesto por salarios por honorarios y especializados en la venta de alimentos	5,9	2,4	-0,8	2,0
4213 No especializados con sueldo compuesto sueramente por productos de alimentos, bebidas y tabaco	3,8	0,2	-1,2	0,9
4222 Productos farmacéuticos, medicamentos, odontológicos, artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	6,5	0,5	19,0	1,3
4223 - 4224 Prestados de vestir y sus accesorios, calzados y artículos suerentes al cuerpo en establecimientos especializados	4,9	0,5	-6,5	0,7
4241 Vehículos automotores nuevos	0,3	0,4	3,5	0,3
4242 Motores y de sus partes, piezas y sus accesorios	7,0	6,2	15,3	7,3
4243 Partes (pezas, subconjuntos) y accesorios (equipos) para vehículos automotores	2,0	0,3	7,4	0,1
4244 Comercio al por menor de combustible para automotores	1,2	0,1	2,9	-0,2
4245 Otros productos nuevos en establecimientos especializados	-1,8	0,0	-4,1	-4,1
4246 Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados	5,9	0,0	12,4	0,1
4247 Accesorios culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados	1,3	0,0	16,7	0,3
4248 Comercio al por menor de bicicletas, autos y productos de limpieza para el hogar automotores	-0,4	0,0	8,0	0,2
4249 Otros bienes de consumo en establecimientos especializados	1,8	-0,2	6,1	0,7

Fuente: DANE - EMC

Fuente: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc>

2.3. TOTAL NACIONAL MENSUAL

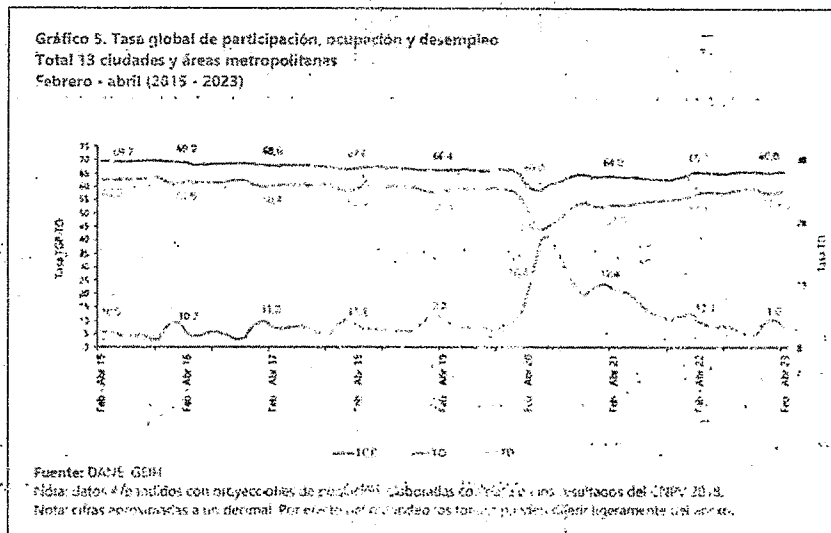
Para el mes de abril de 2023, la tasa de desempleo del total nacional fue 10,7%, en el mismo mes de 2022 se ubicó en 11,2%. La tasa global de participación se ubicó en 64,6%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto a abril de 2022 (63,6%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,7%, lo que representó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2022 (56,5%).



Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/EMPLEO_DESEMPLEO/bol-GEIH-abr2023.pdf

2.4. RAMAS DE ACTIVIDAD

En el trimestre móvil febrero - abril de 2023, la tasa de desempleo de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 11,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil febrero - abril de 2022 (12,1%). La tasa global de participación se ubicó en 66,0%, en el trimestre móvil febrero - abril de 2022 fue 65,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,7%, lo que representó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil febrero - abril de 2022 (57,7%).



Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/EMPLEO_DESEMPLEO/bol-GEIH-abr2023.pdf

2.5. POBLACIÓN OCUPADA SEGUN RAMA DE ACTIVIDAD

En el mes de abril de 2023, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.742 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Alojamiento y servicios de comida (0,9 puntos porcentuales); seguido de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (0,8 puntos porcentuales) e Industrias manufactureras (0,7 puntos porcentuales).



Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*

Total nacional
Abril (2022 - 2023)

Rama de actividad	Total		Distribución % 2023	Variación absoluta	Contribución en p.p.
	Abril 2022	Abril 2023			
Población ocupada	21.957	22.742	100	785	
Agricultura y servicios de campo	1.525	1.728	7,6	203	0,9
Ingeniería, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.091	2.768	12,6	677	0,9
Industrias manufactureras	2.582	2.945	13,4	363	0,7
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.192	2.309	10,5	117	0,9
Construcción	1.516	1.484	7,0	-32	0,0
Actividades culturales, esparcimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.199	1.498	6,8	299	0,9
Actividades inmobiliarias	223	240	1,1	17	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.723	1.436	7,2	-287	0,3
Actividades financieras y de seguros	579	394	1,7	-185	0,0
Información y comunicaciones	416	429	1,9	13	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos*	596	589	2,6	-7	0,0
Transporte y almacenamiento	1.032	1.051	4,8	19	0,0
Comercio y reparación de vehículos	3.507	3.040	17,3	-467	0,0

Fuente: DANE, GEIH

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/EMPLEO_DESEMPLEO/bol-GEIH-abr2023.pdf

2.6. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN POSICIÓN OCUPACIONAL

En abril de 2023, Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 1,8 y 1,0 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional*

Total nacional
Abril (2022 - 2023)

Posición ocupacional	Total		Distribución % 2023	Variación absoluta	Contribución en p.p.
	Abril 2022	Abril 2023			
Población ocupada	21.957	22.742	100	785	
Trabajador por cuenta propia	9.185	9.590	42,2	405	1,8
Obrero, empleado particular	9.496	9.723	42,8	227	1,0
Patrón o empleador	629	688	3,0	59	0,3
Obrero, empleado del gobierno	903	959	4,2	56	0,3
Jornalero o Peón	631	672	3,0	41	0,2
Trabajador familiar sin remuneración	472	498	2,2	26	0,1
Empleado doméstico	655	605	2,7	-50	0,1

Fuente: DANE, GEIH

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/EMPLEO_DESEMPLEO/bol-GEIH-abr2023.pdf

2.7. RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO

Para el trimestre móvil febrero – abril 2023, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desempleo fueron: Quibdó (27,6%), Ibagué (18,4%) y Riohacha (15,8%). Las ciudades con menor tasa de desempleo fueron: Santa Marta (8,8%), Medellín A.M. (9,5%), y Pereira A.M. (10,0%).



La Mesa de Concertación Salarial, el 15 de diciembre de 2022, llegó a un acuerdo respecto del aumento al salario mínimo en Colombia para el año 2023. A partir del 1 de enero de 2023, el salario mínimo mensual será de \$1.160.000 pesos colombianos, lo que supone un incremento del 16 por ciento respecto del salario mínimo mensual vigente para el 2022.

En lo respectivo al auxilio legal de transporte para 2023, este aumentó 20 por ciento hasta \$140.606, desde \$117.172 que estaba vigente para el año 2022.

En esta oportunidad las reuniones de concertación adelantadas entre los gremios y el gobierno tuvieron un resultado favorable, principalmente con la intención de devolver a los colombianos el poder adquisitivo en los hogares más vulnerables y con menores ingresos, previendo los impactos de la inflación que toca máximos históricos.

Por tanto, los trabajadores que devenguen un salario mínimo mensual legal vigente recibirán un total de \$1.300.606 pesos colombianos, incluyendo el auxilio legal de transporte, que, si bien este no constituye salario, es un auxilio legal que busca cubrir los gastos de movilidad que se generan en los desplazamientos al trabajo. Este auxilio aplica para todos los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos al mes.

El decreto que formaliza el salario mínimo y el auxilio legal de transporte para el año 2023 es el 2450 del 15 de diciembre del año en curso.

Fuente: <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2022/12/aumento-del-salario-minimo-en-colombia>

3.2. ASIGNACIONES O ESCALAS SALARIALES DE SERVIDORES PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 473 DE 2022 Hoja 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	3.638.046	3.550.512	2.143.616	1.000.000	
2	4.058.457	3.839.479	2.369.490	1.000.068	
3	4.295.945	4.190.104	2.476.410	1.123.315	
4	4.566.052	4.768.833	2.607.609	1.190.237	
5	4.683.553	4.891.258	2.758.356	1.266.165	1.000.000
6	4.891.258	5.538.344	2.854.405	1.523.922	1.026.348
7	5.183.730	6.183.280	2.995.712	1.623.878	1.123.315
8	5.298.053	6.766.728	3.144.660	1.655.038	1.190.237
9	5.494.432	7.111.364	3.280.023	1.832.406	1.266.165
10	5.902.590	7.394.917	3.391.945	1.917.516	1.391.661
14	5.994.140	7.775.515	3.534.752	2.021.496	1.592.136
12	6.183.280	8.166.650	3.750.184	2.143.616	1.612.900
13	6.450.957	8.953.897	4.063.165	2.285.992	1.665.038
14	6.798.474	9.451.323	4.348.155	2.369.490	1.701.514
15	6.939.914	9.545.768	4.807.338	2.476.410	1.754.400
16	7.035.874	10.598.987	5.182.990	2.798.005	1.832.406
17	7.420.592	11.710.044	5.451.582	2.995.330	1.871.103
18	8.036.755	12.710.497	5.871.080	3.291.515	1.917.516
19	8.654.300		6.315.248		1.966.979
20	9.516.676		6.798.215		2.029.092
21	9.647.021		7.245.775		2.113.446
22	10.674.969		7.793.061		2.242.757
23	11.724.758		8.234.287		2.476.410
24	12.651.712		8.879.305		2.701.048
25	13.641.341				2.995.712
26	14.350.689				3.258.955
27	15.062.183				
28	15.901.409				

4. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

3o. Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de profesionales idóneos que colaboren con la entidad territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador que:

Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva



legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.

A continuación, hacemos referencia al Decreto 462 de 2.022, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual nos sirve de referencia para el presente estudio.

Artículo 7°: Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIAL	3.258.955

Artículo 8°: Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios oscila entre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.648.000.00)**, y **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**.

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

"Artículo 40. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este profesional de manera mensual puede ser de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000)** incluidos impuestos están acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

La Gobernación del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general¹.

Dando cumplimiento a este mandato se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como lo son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.
2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Departamento del Quindío percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.

¹ <http://www.procuraduria.gov.co/>



- 3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la administración departamental, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

6. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

6.1. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA.

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia, para el Departamento del Quindío, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configure bajo ninguna circunstancia los elementos de una relación laboral, por parte de las personas durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

6.2. CONTRATACIÓN RECIENTE.

En la contratación reciente del Departamento del Quindío, se han celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000)** incluidos impuestos de manera mensuales.

6.3. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece



a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

6.4 EXPERIENCIA.

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio previo se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios. En este caso se requiere de un profesional en Enfermería.

IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud
Departamento de Quindío

Elaboró: Jairo Andrés Pimentel - Contratista
Revisó: Maritza Perdomo Forero / Directora Operativa GEAS – SSD